

vado á la categoría de una necesidad, y que se busque el origen de esta en la cantidad innumerable de ganado confundido, perteneciente á diversos dueños. Al reunir una partida destinada á la extracción, solo se incluye en ella cierta clase de ganado que se escoge en las grandes juntas de animales formadas en lo que se llama rodeos. A la vez que se separa el ganado que se escoge, puede separarse sin tropiezo alguno lo que es de fierro ajeno. Si en ella aparece, sin embargo, ganado de otro fierro, precisamente ha habido un acto positivo, ejecutado con deliberada intencion y voluntad.

Pero no es este el único caso en que la Comision notó una perversion de las reglas de la moralidad. Mas adelante será ocasion de puntualizar que el abigeato, bajo la forma de herrar cria ajena y el tráfico de pieles robadas, han encontrado defensores en Texas; y que se han invocado razones de conveniencia pública, en las cuales solo se encuentra el delito engalanado con palabras que no resisten al análisis.

De la misma manera que habian sido ineficaces las anteriores leyes, lo fueron igualmente las órdenes militares expedidas en 1869. Tal vez por esto, en 22 de Mayo de 1871, se dió una ley, la mas completa de las publicadas hasta entonces, y que trata de todas las formas del abigeato. En ella se estableció la inspeccion de pieles y animales en cada Condado, con excepcion de los situados al Poniente del rio Colorado y al Sur del brazo Colorado de dicho rio, en los cuales la inspeccion está limitada á ciertos objetos. Se deben inspeccionar por el oficial público las pieles de animales, de cuya venta se le informe, y se extraigan del condado para vender ó embarcar, registrándose en un libro las marcas y fierros, nombres de los vendedores y compradores: el inspector no consentirá en la extracción de piel ó animal, cuyo fierro no esté claro, ó de piel á la que se le haya puesto el fierro despues de desollado el animal, ni consentirá que en las matanzas [*packeries and butcheries*] del Condado se mate ganado sin herrar, ó que se venda ó embarque para fuera del Condado, á menos que se identifique la propiedad. (Seccion 4<sup>a</sup>)

De sus varias disposiciones se desprende que el robo de ganado tiene en Texas distintas faces, las cuales pueden reducirse á dos, á saber: el abigeato cometido para fuera del Estado, y el que se ejecuta para dentro de él. La forma de la primera clase es la de conduccion en partidas que se extraen del Estado por tierra ó por los puertos. Las formas de la segunda son: I. La apropiacion de ganado ajeno alterando sus marcas en el animal ó en la carta de venta. II. La conduccion de ganado que se destina á la matanza y consumo de las poblaciones. III. La conduccion en partidas, que se llevan á grandes establecimientos en que se mata una enorme cantidad de ganado. IV. El desuello de los animales en el campo para llevarse la piel; y por último, V. El robo de cria y ganado pequeño, poniendo el fierro sobre animal que está al pié de otro con fierro ajeno.

La legislacion de Texas proporciona interesantísimas noticias sobre las depredaciones cometidas allí en los ganados, durante los últimos años; desde 1850 hasta hoy se nota una desmoralizacion ascendente, que desde la guerra confederada adquirió colosales proporciones. El mal no aparece con un carácter local sino general á todo el Estado. No hay forma, bajo la cual pueda cometerse el abigeato, que no se haya ensayado. De las seis faces del delito, en cinco es cometido y aprovechado por residentes de Texas. La otra es de extracción para fuera del Estado, y esa extracción se hace por los puertos; por la frontera septentrional, para Kansas, Missouri y California; por la frontera meridional, para México. La legislacion de Texas es, por tanto, el primer dato para apreciar que el abigeato de la frontera de los Estados Unidos á la de México es un accesorio en una cuestion vastísima, y que la causa de las depredaciones sufridas en los ganados no debe buscarse en la frontera mexicana, sino en la desmoralizacion dominante en algunas de las masas de la poblacion texana.

La prueba testimonial suministró á la Comision interesantes detalles sobre esta cuestion, y es el mejor comentario de las leyes de Texas. La Comision ha expuesto ántes la enorme cantidad de ganado vacuno que actualmente se exporta por los puertos de Texas ó se conduce á Kansas. Se ha dado el caso de que toda una partida de las que se llevan al último lugar, se compusiera de animales robados por los conductores en varios agostaderos, pero esta es la excepcion. Lo general es, que al formarse la partida se mezcle ganado ajeno con ganado de buena procedencia; además, en el camino, los conductores, ó se apropian algo de lo que encuentran ó no cuidan de separar los animales que se les reunen. Estas partidas se forman desde las Nueces para el Norte, y algunas personas que han transitado en Texas, han solido ver en algunas

de aquellas, reses con el fierro de los criadores del Condado de Cameron, y que estos no habian vendido. Para las partidas de ganado que se llevan á los puertos, se procede del mismo modo.

Los grandes establecimientos de matanzas de Texas [*packeries*] son lugares adonde generalmente se lleva ganado ajeno sin escrúpulo alguno. Matado el animal se separa la piel, el sebo, la pezuña y los cuernos: en cuanto á la carne, queda sin jugo, y es tirada ó destinada á engorda de marranos. La cantidad enorme de ganado que se consume en esos establecimientos puede apreciarse por la exportacion de pieles, á la cual contribuyen con una respetable suma. Allí se consume rápidamente el ganado, sin que los dueños noten el que pierden ó tengan medios de averiguarlo, aunque lleguen á apercibirse. Su única garantía es una ley de inspeccion de pieles, cuya ineficacia está acreditada con el hecho de que diariamente se cometen robos de pieles en considerable cuantía y que el mal progresa en lugar de minorarse. Hé aquí algunos extractos de periódicos.

“Hemos sabido que en el interior de nuestro país, en muchos ranchos se está matando ganado en el agostadero, solo por la piel, sin consideracion á la propiedad. Hay un rancho que debe estar haciendo un negocio lucrativo, pues se dice que puede sostener constantemente el tráfico con dos personas.” *The Sentinel Brownsville, Febrero 11 de 1873.*

“Las noticias recibidas del Norte de este Condado (Cameron) y del Sur de las Nueces son muy desalentadoras. Los peladores de pieles (peelers) están desollando diariamente millares de reses; no esperan á que estas mueran sino que disparan sobre las que están caidas, y los tiros pueden oirse á cualquiera hora de la noche; no tienen respeto á los derechos ajenos, y su único objeto es hacer dinero; ellos ganan cuatro pesos por cada piel, y de parte de los compradores no hay disposicion á ser mas delicados en la manera de adquirir. . . . La desmoralizacion causada por la guerra aun está produciendo sus malos efectos. Entre el frio, la falta de pasto y los desolladores, el pueblo de Texas tendrá que sufrir de una manera terrible.” *The Sentinel Brownsville, Febrero 14 de 1873.*

“Muchos de los ganaderos del Condado del Refugio han estado en nuestra ciudad por varios dias, examinando pieles en virtud de mandamientos, de que traen llenos los bolsillos. Parece que están desesperados por el hecho de haber encontrado restos de animales matados en el campo, evidentemente por las pieles.” *Gohad Guard.*

“Ha llegado á nuestra ciudad (San Antonio) una comision de propietarios en busca de pieles que han sido robadas quitándolas al ganado muerto. Sabemos que se ha promovido gran número de incómodos litigios contra varios de nuestros comerciantes, á quienes se han consignado pieles para vender.” *San Antonio Weekly Herald, Marzo 8 de 1873.*

“Una banda organizada de ladrones de vacas está recorriendo los Condados de Nueces y Duval, á las órdenes del notorio ladron Alberto Garza; la banda cuenta de veinte á treinta hombres. El último número de la *Gaceta* de Corpus Christi relata largamente las operaciones de este bandido. Esta banda mató y desolló en un lugar 275 reses, en otro 300 y en otro 66.” *Daily Rancho, Brownsville, Marzo 1º de 1873.*

Otro periódico, aludiendo á esta misma banda, y á la ineficaz persecucion que se le habia hecho, dice: «Creemos que los dueños de ganados de las Nueces y el Río Grande, deben hacer algo mejor que ir tras de los ladrones; deben dirigir su atencion á los compradores de pieles; algo de disciplina ejercida con estos apoyos de ladrones dará pronto fin á la dificultad. Si no hubiese compradores, aquellos seguirian otro camino. El comerciante que compra á los ladrones es peor que estos. El es uno solo, pero convierte á veinte en malvados y se fia en su posicion para librarse del reproche y la censura.» *The Sentinel, Mayo 2 de 1873.*

Los anteriores extractos convencen que la ley de 1871 ha sido tan ineficaz como las otras, debido probablemente á que la desmoralizacion está bastante extendida en algunas clases acomodadas é influentes de la sociedad texana. El penúltimo de los mencionados periódicos dice así:

«Creemos que el tiempo adecuado para cerciorarse de la propiedad de estas pieles, debió haber sido el anterior á la extracción del Condado, donde las reses fueron desolladas, y cuando aquellas estaban en poder del primer poseedor. Es algo extraño esperar la venta de las pieles y á

que estas pasen á una segunda ó tercera persona inocente, para acecharlas en el punto de su destino.»

La ley de Texas establece preceptos que, cumplidos, garantizan á los compradores sobre el buen origen de las pieles ó ganado que compran. Si en poder de ellos se encuentran pieles ajenas, en la generalidad de los casos debe atribuirse á que los compradores han descuidado ú omitido cumplir con la ley: semejantes descuidos ú omisiones no tienen ni pueden tener otras causas que el poco escrúpulo en comprar objetos robados, y la complicidad ó negligencia de los inspectores de pieles. El precedente artículo es mas que la alteracion de los principios legales que aseguran al dueño el derecho de reclamar su propiedad contra cualquiera que la tenga, sea de buena ó mala fé: es la defensa de un tráfico inmoral y de un delito.

La region entre el Rio Bravo y el de las Nueces no es la excepcion en Texas; por el contrario, allí se comete el abigeato bajo todas sus formas, pero dos son sus caracteres mas importantes.

Hay en la region de las Nueces una clase de propietarios, americanos de origen y nacionalidad, influentes por las riquezas que han llegado á adquirir, que todo se lo permiten, porque contra ellos no hay leyes ni autoridades en el Condado, ni en los Condados limítrofes; que con toda impunidad se entregan á las mayores depredaciones, y que sin escrúpulo alguno usan de esta posicion para aumentar su riqueza. En los terrenos comprendidos entre el Rio Bravo y el de las Nueces, el gran número de propietarios es de mexicanos, y en los ganados de éstos se cometen aquellas depredaciones.

Es costumbre entre los últimos señalar la cria cada semestre y herrarla á los seis meses de señalada. La propiedad de la cria en el ganado vacuno se conoce por el fierro del animal de vientre á quien aquella sigue. La señal es un recorte que se hace en la oreja y un signo de propiedad: si la vaca muriese, la señal acreditaria el dominio. Finalmente, el fierro, que es una marca de letras ú otra forma, impresa con un fierro calentado sobre el cuerpo del animal, es la prueba de la propiedad cuando aquel se ha separado de la vaca.

Los propietarios americanos de las Nueces, en lo general no tienen un periodo fijo para sus herraderos. Algunos hay, como Ricardo King, dueño de la hacienda de Santa Gertrudis (Nueces), que tienen á su servicio una numerosa partida de gente: la de King llega á veces á sesenta hombres: esas partidas recorren los agostaderos ajenos; lo mas á menudo entran á ellos sin solicitar licencia del dueño; hacen allí juntas de ganado, del que separan toda la cria que está sin herrar, aunque esa cria siga á vacas con fierro ageno: si tiene señal en la oreja, la traseñalan desfigurando con un corte la primera señal; la marcan con el fierro de aquel por cuya cuenta trabajan, y la llevan á los agostaderos de éste. Con frecuencia los becerros se separan de allí, ó en el tránsito, y vuelven á los lugares donde comenzaron á criarse; de lo que se origina que se vea cria con el fierro de Ricardo King ó de otros, al pié de vacas pertenecientes á diferentes propietarios. Sobre esto, un periódico de Texas, despues de mencionar el robo de pieles que se hacia en un rancho, agrega lo siguiente:

«Este rancho hace otro negocio, que es el de herrar todos los becerros que se puedan encontrar, sin cuidarse de quienes sean los dueños..... Se dice que hombres del Condado de las Nueces, no léjos de aquí, vinieron y reunieron todos los becerros que pudieron hallar y los herrarón, en provecho de aquellos á quienes sirven. Si este negocio continúa, nada quedará á nuestros ganaderos de su ganado, sino los corrales y los pozos de agua.» *The Sentinel Brownsville, Febrero 11 de 1873.*

Un artículo sobre la cria de ganados en Texas occidental, *Cattle raising in Western Texas—The Texas New Yorker, pág. 110 y 111*, contiene un párrafo que llamó la atencion de esta Comision. Dice así:

«En un país tan grande como este (Texas) y donde hay tanto ganado, es del todo imposible para los propietarios encontrar oportunamente á los becerros para herrarlos. Entre tanto no esté destetado el becerro, puede decirse á quién pertenece por la señal y fierro de la vaca, y ninguna persona no autorizada los tocara, aunque su dueño estuviera á cien millas de distancia; pero despues de destetado el becerro, y cuando no sigue á una vaca particular, nadie puede decir á quien pertenece, y ha sido costumbre para toda persona que tiene ganado en el agos-

tadero, marcar estos becerros orejanos (*maverick*) con su señal y fierro..... Nuestros cazadores de vacas se dividen igualmente los orejanos. Algunas veces los jóvenes que no tienen ganado se reúnen á estas expediciones, ó prestan sus servicios al año, por una *prorata* de los ganados orejanos que se encuentran. Conozco á muchos que han comenzado de esta manera, y que hoy son respetables y grandes propietarios. Por supuesto, estos orejanos de ninguna manera se dividen por partes iguales ó exactas; el hombre que va rápidamente tras de su ganado, no solo marca y hierra lo suyo, sino tambien todo lo que su vecino descuida marcar ó herrar. *Muchas leyes hemos tenido sobre la materia, pero nada ha cambiado ni puede cambiar la costumbre.* Si se aprobase una ley, haciendo un delito del hecho de marcar ó herrar un becerro, cuya propiedad no se identificase por seguir á la vaca, en diez años este ganado superaria en número al herrado, á nadie perteneceria, y causaria un daño al país, bramando sobre millares de colinas.»

Los que estudian estas cuestiones con el sincero deseo de saber la verdad, comprenden desde luego los motivos que han causado en Texas la ineficacia de las leyes sobre becerros orejanos, y por qué hay empeño en conservar la costumbre de que el criador ponga su fierro sobre los que encuentre. A la sombra de esa costumbre, se han cometido y continúan cometiendo las mayores depredaciones en los ganados de los propietarios mexicanos. Las leyes de corridas de ganados, vigentes en los Estados fronterizos de nuestra República, y dirigidas á impedir depredaciones como las que tienen lugar en Texas, convencen que las razones en que se ha querido apoyar aquella costumbre, no tienen fundamento alguno. Esas razones son sustancialmente el temor de que los becerros orejanos se conviertan en ganado bravío, y sean al cabo de cierto tiempo tan numerosos que espanten al ganado manso y lo vuelvan tambien bravío. Ese temor *obliga* á los propietarios que encuentran ganado de aquella clase, á apropiárselo, y bajo ese pretexto, se apropian igualmente los becerros no herrados, cuya propiedad, sin embargo, está bien determinada por seguir á vacas con fierro ageno.

En aquellas leyes se determina cómo se debe hacer la corrida, los requisitos necesarios para hacerla en agostadero ajeno; los avisos que se deben dar á los propietarios, para que estos puedan ocurrir y cuidar de sus bienes; los que tienen derecho á lo orejano y la manera de distribuirlo; todo está previsto, y ellas acreditan cuán fundados son aquellos temores. En Texas falta una ley de corridas de ganado que garantice á los dueños contra las depredaciones de que hasta ahora han sido víctimas.

El artículo del que hemos tomado el anterior párrafo, fué escrito con el fin de alentar la inmigracion al *Western Texas*, patentizando la facilidad de hacer una fortuna en la cria de ganado. En comprobacion cita varios casos de grandes caudales, y entre otros [The Texas New-Yorker, pág. 111], el de un habitante de las Nueces que, en 1865, comenzó á trabajar; su compensacion era una *prorata* de lo orejano: tomó despues á tercera parte de utilidades un ganado; recibió de otros un peso por cabeza por reunirles reses, ó cuatro reales por herrar sus becerros: llegó por último, con semejantes medios, á adquirir á principios de 1872, una fortuna en terrenos y siete mil cabezas de ganado vacuno.

Por favorables que sean las circunstancias de Texas, no es posible con aquellos elementos llegar tan rápidamente á tan elevado capital. A otras causas, distintas de las de un trabajo honrado, deben atribuirse generalmente esas prontas riquezas. Al lado de grandes propietarios, para los cuales ni las sequías ni otras calamidades de ese género son una dificultad para tener un ganado en progreso, hay otros cuyos ganados están en decadencia ó se mantienen estacionarios. Son los mismos terrenos, iguales las condiciones de trabajo, iguales las influencias naturales: unos, sin embargo, crecen y prosperan, otros decaen y se arruinan. Las depredaciones de los primeros sobre los bienes de los últimos explican esta situacion contradictoria en una misma localidad.

Y no es este el único agravio padecido por los propietarios mexicanos en sus ganados. Durante los frios, cuando el ganado de las Nueces se refugia en lugares mas meridionales, ó cuando con motivo de la sequía ha ido, en los últimos años, á otros agostaderos, los propietarios americanos de las Nueces, al recogerlos en las juntas que hacen, se llevan gran número de reses pertenecientes á mexicanos, y aunque estén marcadas. Ni contra estas, ni contra las otras depredaciones cabe amparo de ningun género. En el curso de este informe se notará la condicion desvalida de la poblacion mexicana en Texas. A la ignorancia del idioma, de las leyes y de sus derechos, se reúne todo lo que la preocupacion de raza puede imaginar para hacer de aquella poblacion una clase oprimida. Para ella no hay toda la proteccion que conceden las